REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 1411 de 2019

Repartido Nº 961

Setiembre de 2019

CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA APLICAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES PARA PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

XLVIIIa. Legislatura

C/3165/2018

Nº 764

23/23

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

23/23

Artículo único.- Apruébase la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, concluida el 24 de noviembre de 2016 y suscrita por la República Oriental del Uruguay en la ciudad de París, República Francesa, el 7 de junio de 2017; así como las Reservas y Notificaciones realizadas por el Estado Uruguayo en el día de la firma.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de setiembre de 2019.

MARÍA CECILIA BOTTINO
Presidenta

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 263361

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 179 a/2018.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, (en adelante llamada MLI, por su sigla en inglés), concluida el 24 de noviembre de 2016 y suscrita por la República Oriental del Uruguay en la ciudad de París, República Francesa, el 7 de junio de 2017; así como las Reservas y Notificaciones realizadas por el Estado Uruguayo en el día de la firma.

El propósito de esta Convención (MLI) es modificar los convenios para evitar la doble imposición suscriptos por la República -siempre que las contrapartes así lo deseen- adoptando los estándares mínimos dirigidos a contrarrestar al abuso de convenios y mejorar los mecanismos de resolución de conflictos. A su vez, permitir a los Estados fortalecer sus convenios con otras medidas de carácter convencional adoptadas en el seno del Marco Inclusivo BEPS, del cual nuestro país es miembro pleno. El Plan de Acción

BEPS (Erosión de la Base y Traslado de Beneficios, por sus siglas en inglés), fue diseñado por el Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a solicitud de los Ministros de Economía del G20, países industrializados y emergentes.

En dicho marco, el MLI ofrece una amplia gama de opciones dado que fue concebido con el objetivo de dotar de la mayor flexibilidad posible a todos las Partes del mismo, preservando y asegurando que, cualesquiera sean las opciones adoptadas, siempre se verifique el cumplimiento del estándar mínimo.

La importancia del Instrumento radica en que surge como respuesta a la constatación de estrategias de planificación, que buscan explotar lagunas o desajustes normativos con el ánimo de trasladar beneficios artificialmente, para eliminar o minimizar el pago de impuestos, lo que se conoce como la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS).

Las acciones de combate a estas prácticas son el resultado del trabajo de un grupo compuesto por más de sesenta países que han aunado esfuerzos para desarrollar las 15 acciones dirigidas a luchar contra la evasión fiscal, mejorar las coherencia de las normas de fiscalidad internacional y garantizar un entorno fiscal más transparente y, concretamente, la Convención suscripta consiste en un MLI desarrollado por un grupo ad hoc compuesto por noventa y nueve países, entre los que se encuentra Uruguay.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

C.E. Nº 263362

Antecedentes

El 30 de junio de 2016, nuestro país adhirió al Marco Inclusivo de (BEPS), lo cual implica la asunción del compromiso de adoptar el "estándar mínimo BEPS" constituido por las Acciones 5 (Combatir las Prácticas Tributarias Perniciosas), 6 (Impedir la Utilización Abusiva de los Convenios), 13 (Informe país por país en Materia de Precios de Transferencia) y 14 (Mecanismos de Resolución de Controversias).

Si bien el MLI no forma parte de dichas acciones -en rigor surge de la Acción 15: Desarrollar un Instrumento Multilateral para modificar los Acuerdos Bilaterales-, aparece como una opción rápida y eficiente para poder adaptar toda la red de Convenios para Evitar la Doble Imposición (en adelante "CDIs") vigentes (se estiman más de 3.000 en todo el mundo, mientras que en nuestro caso los CDIs que tendríamos que adecuar son 15[1]) a lo previsto en las acciones referidas anteriormente.

El MLI contiene disposiciones obligatorias (las que conforman el estándar mínimo obligatorio) y otras que son optativas, lo que ha sido objeto de exhaustivo análisis por parte de los técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General Impositiva, de modo de escoger las más

[1] Si bien Uruguay conforme al Art. 2.1 del MLI notificó una lista de 20 (veinte) acuerdos, a la fecha, 5 (cinco) de dichos acuerdos no fueron notificados por la contraparte. Ello se explica, porque Alemania y Suiza no notificaron a nuestro país como un convenio fiscal comprendido, y porque Ecuador, Emiratos Árabes Unidos y Vietnam no han adherido al MLI.

convenientes para un país como Uruguay, atendiendo fundamentalmente a la aplicación del principio de tributación territorial con relación a la inversión extranjera en nuestro país.

En definitiva, el conjunto de disposiciones previstas en el MLI que el Poder Ejecutivo ha resuelto adoptar para Uruguay, tienen por objeto mejorar el contenido de nuestra red de CDIs, a través de una mayor imposición en el país de la fuente que genera la renta, permitiendo gravar un elenco mayor de rentas obtenidas por no residentes dentro de nuestro país.

Convenios cubiertos por el MLI

Cada Estado puede elegir cuáles de sus CDIs vigentes (o suscritos) quiere incluir en el marco del MLI, ya que se reconoce que pueden existir circunstancias que lleven a un Estado a no querer incluir en el ámbito del MLI a un determinado CDI.

De este modo, se puede dejar fuera del ámbito del MLI a aquellos CDIs que por algún motivo no se desee incluir. En las explicaciones dadas a conocer por el grupo *ad hoc,* se pone como ejemplo de ello, el caso de aquellos Convenios recientemente negociados que ya contienen todas las "cláusulas BEPS" y que por ende ya cumplen con el estándar mínimo obligatorio.

Para que el CDI quede comprendido en el MLI no alcanza con que una de las dos Jurisdicciones contratantes lo incluya, sino que es necesario que ambas Jurisdicciones así lo hayan dispuesto, y recién luego que las dos partes

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 263363

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

lo hayan notificado al "*Depositario*"[2] se considera que el MLI es un "*Convenio Fiscal Comprendido*"[3].

Una vez que se notifican los acuerdos comprendidos, cada país debe tomar posición respecto a la aplicación de las distintas disposiciones del MLI.

En el caso de aquellas disposiciones que no constituyen un estándar mínimo, las jurisdicciones pueden optar por no aplicar las mismas completamente (en algunos casos se puede optar por no aplicar cierta parte de una disposición). Esto se logra a través de un mecanismo de reservas, las cuales están específicamente definidas en cada artículo del MLI. Cuando una Parte hace una reserva para no aplicar una disposición, dicha disposición no será aplicable entre dicha Parte y todas las demás partes comprendidas en el MLI.

Por otra parte, existe la posibilidad de aplicar disposiciones opcionales y alternativas, las cuales generalmente aplicarán sólo si todas las jurisdicciones contratantes optaron por aplicarlas. En definitiva, para que una disposición del MLI impacte en el texto de un CDI, será necesario que ambas jurisdicciones hayan optado por aplicar dicha disposición (no formulando una reserva o notificando cuando corresponda).

---

[2] En el marco del MLI el Depositario es el Secretario General de la OCDE (Art. 39 del MLI).

[3] Artículo 2.1 del MLI.

Al momento de la suscripción del MLI, la República presentó la Posición de Uruguay (informando las reservas y notificaciones), que forma parte del mismo y que se adjunta al presente.

Estándar Mínimo Obligatorio

Más allá de la flexibilidad con que fue concebido el MLI, existe un núcleo principal del Instrumento que no puede obviarse y constituye lo que se ha denominado como "*estándar mínimo obligatorio*".

Dicho estándar mínimo está constituido por aquellas disposiciones que indefectiblemente deben integrarse a la red de CDIs comprendidos en el MLI, y por ende no pueden ser objeto de reservas.

Las cláusulas que lo conforman son las siguientes:

- cláusula de objeto del convenio (artículo 6);
- cláusula PPT[4] (artículo 7); y
- procedimiento de acuerdo mutuo (artículo 16)

Mecanismos de Resolución de Controversias.

En la Parte V, el artículo 16 regula y desarrolla el procedimiento amistoso de Resolución de Controversias.

[4] La cláusula PPT (*principal purpose test,* o regla del "test de propósito principal") se puede sustituir por: a) una cláusula LOB detallada + normas que regulen la canalización de rentas a través de sociedades instrumentales, o por b) una cláusula LOB detallada + PPT.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 263364

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Entrada en vigor

Respecto a la entrada en vigor, la vigencia del Instrumento se prevé para el primer día del mes siguiente a la conclusión de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de depósito del quinto Instrumento de Ratificación, Aceptación o Aprobación.

A partir de ese momento, para los nuevos signatarios, entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la conclusión de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de depósito por dicho Signatario de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Depositario

El artículo 39 del MLI establece que el Depositario del Convenio y sus Protocolos serán el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Además de administrar todo lo relativo a las reservas y notificaciones, deberá mantener a disposición pública, listados de los Convenios Fiscales Comprendidos, y de todas las reservas y notificaciones planteadas por las diferentes Partes.

Textos consolidados

A efectos de una mayor comprensión del impacto del MLI sobre los diferentes CDIs suscritos por nuestro país, se presenta en 15 ANEXOS sendos cuadros comparativos con los textos de cada uno de los CDI con el

texto del CDI modificado por la aplicación de este Instrumento, a saber la República Oriental del Uruguay con Bélgica; Chile; Corea; España; Finlandia; Hungría; India; Liechtenstein; Luxemburgo; Malta; México; Portugal; Reino Unido; Rumania y Singapur.

En atención a lo expuesto, se destaca la conveniencia de este tipo de Instrumentos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 263365

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 179 b/2018.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, concluida el 24 de noviembre de 2016 y suscrita por la República Oriental del Uruguay en la ciudad de París, República Francesa, el 7 de junio de 2017; así como las Reservas y Notificaciones realizadas por el Estado Uruguayo en el día de la firma.